

Nº 1.416/SEC/07

Valparaíso, 31 de octubre de 2007.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios, correspondiente al Boletín Nº 3.968-12, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.-

Ha reemplazado el vocablo “sometidas” por “sometidos”.

Artículo 2º.-

Letra e)

Ha sustituido la frase “asociaciones de comunidades indígenas” por “comunidades indígenas o asociaciones de ellas”.

o o o

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero

que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, o la normativa que lo reemplace.”.

o o o

Artículo 3º.-

Ha intercalado, a continuación de la expresión “asociación de comunidades”, los términos “o comunidad”.

Artículo 4º.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.”.

Artículo 5º.-

En su inciso primero, ha intercalado, a continuación de la expresión “plan de administración”, la frase “elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y”.

Artículo 6º.-

Ha intercalado un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.”.

Artículo 7º.-

- En su inciso segundo, ha sustituido los vocablos “un mes” por “dos meses”, e intercalado, a continuación de la frase “concesiones de acuicultura”, las dos veces que aparece, la expresión “, marítimas”.

- En su inciso tercero, ha intercalado, a continuación de la frase “concesión de acuicultura”, la expresión “, marítima”.

Artículo 8º.-

Ha reemplazado su inciso cuarto por los siguientes, nuevos:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Igualmente, y dentro del mismo plazo, la Conadi deberá informar a la comunidad

regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberán remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.”.

Artículo 9°.-

En su inciso primero, ha intercalado, a continuación de los términos “la Comisión” la expresión “Regional de Uso del Borde Costero”.

Artículo 10.-

En su inciso segundo, ha reemplazado la frase “se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite.” por lo siguiente: “se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8°, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término.”.

Artículo 11.-

- En su inciso primero, ha agregado la siguiente oración final: “La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.”.

- En su inciso segundo, ha intercalado la siguiente letra d), nueva:

“d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.”.

Letra d)

Ha pasado a ser letra e), sin enmiendas.

Artículo 13.-

- En su inciso primero, ha consultado la siguiente letra c), nueva:

“c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.”.

- Ha incorporado los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.

En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.”.

Artículo 14.-

Ha reemplazado su inciso segundo, por los siguientes:

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.”.

Artículo 15.-

Ha sustituido su inciso segundo, por el siguiente:

“Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 26 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, los nuevos incisos sexto, del artículo 13, y tercero, del artículo 14, fueron aprobados con el voto afirmativo de 19 señores Senadores, de un total de 33 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5.920, de 8 de noviembre de 2005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS OMINAMI PASCUAL
Vicepresidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado